

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIÉRCOLES Y DOMINGOS.

Se suscribe : Santander, *Martinez* ; Madrid, *Jordan* ; Barcelona, *Oliva*, Bilbao, *Depont*. Precios de suscripcion.
En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Santander.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion me comunica la circular siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 20 de Agosto último ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue :

Enterada la augusta Reina Gobernadora de lo espuesto por V. S. en oficio de 8 del corriente con motivo de las dudas consultadas por los intendentes de Madrid y Málaga acerca de la verdadera inteligencia del art. 5.º del decreto de las Cortes de 20 de Abril último, ó aplicacion de lo que en él se dispone á las ventas anteriores á su aplicacion ; se ha servido S. M. declarar, de conformidad con el parecer de esa Direccion general en Junta de bienes nacionales, acorde con el de su Asesor, que la facultad de ceder sin devengar alcabala por las fincas compradas con cláusula de cesion antes de la publicacion del citado decreto, concluye luego que verificado el pago de la quinta parte, con arreglo al art. 47 de la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, quedó consumado el contrato, y no antes. De Real orden digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

La que traslada á V. S. de acuerdo con la junta de ventas para su mas exacto cumplimiento, encargándole se sirva mandarla insertar en el Boletin oficial de ventas, para conocimiento del público, dando aviso de su recibo, é igualmente de haberle comunicado á las oficinas de arbitrios para su inteligencia. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1837. = Diego Lopez Ballesteros.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial para los efectos consiguientes. Santander 11 de Setiembre de 1837. = Ignacio Moreno.

Intendencia de la provincia de Santander.

La Direccion general de Rentas unidas con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.

Estando mandado por Real orden de 11 de Mayo de 1829 que se arrienden en pública subasta todos los derechos de rentas provinciales de los pueblos administrados por cuenta de la Hacienda nacional, y observando la Direccion el retraso escandaloso con que en los años anteriores se ha

procedido en muchas provincias en este interesante servicio, siguiéndose de aqui perjuicios gravísimos á los intereses públicos, ha acordado que sin pérdida de momento se sirva V. S. comunicar las órdenes oportunas á las oficinas de rentas, á fin de que para el año próximo venidero se proceda á la subasta de los indicados derechos de los pueblos que en esa provincia se hallen administrados por cuenta de la Hacienda, con entera sujecion á lo mandado en el pliego de condiciones que acompaña á la citada Real orden de 11 de Mayo, añadiéndose la de que estos arriendos se entenderán sin perjuicio de lo que las Cortes determinen en materia de contribuciones al tratar de la aprobacion de los presupuestos, conforme se mandó en Real orden de 18 de Febrero último ; en inteligencia de que los expedientes de subasta deberán estar legalmente concluidos y remitidos á la aprobacion de esta superioridad para el dia 30 de Noviembre próximo indefectiblemente, á fin de que pueda recaer aquella, si la merecieren, antes de concluir el presente año ; pues de lo contrario serán responsables los Gefes de Rentas de esa provincia de los perjuicios que puedan irrogarse á la Hacienda pública.

Para evitar dudas y reclamaciones por parte de los Ayuntamientos de los pueblos administrados, les hará V. S. entender, y lo espresará tambien en los anuncios que se publiquen para la subasta que conforme á lo mandado por S. M. en Real orden comunicada á esta Direccion con fecha 10 de Abril último, no tendrán preferencia alguna en el arriendo de las rentas, sino que se remataran en el mejor postor con arreglo á las condiciones del indicado pliego de 11 de Mayo, pudiendo V. S., no obstante, evitar previamente á dichas corporaciones á encabezarse por los valores totales que la administracion haya rendido en el último quinquenio, por si lo creyesen útil al vecindario, señalándoles el término improrogable de ocho dias para que contesten categórica y definitivamente, pues que las subastas deberan indispensablemente publicarse en los primeros dias del próximo Octubre, á fin de que puedan hallarse concluidas para la época preñada, sirviéndose V. S. acusar desde luego el recibo de esta orden.

Lo que por este medio se hace público para general inteligencia. Santander 18 de Setiembre de 1837. = Ignacio Moreno.

*Recepcion
de la Real
orden de 11
de Mayo
de 1837.*

Comandancia general de la provincia de Santander

Se inserta en el Boletín de la Comandancia Provincial de Laredo.

Provincial de Laredo.=Siendo repetidas las órdenes del Excmo Sr. General en jefe para que todos los individuos de los cuerpos que se hallen separados de él por cualquiera motivo se incorporen inmediatamente á los que cada uno corresponden, y existiendo en esa provincia varios individuos de los de el regimiento de mi accidental mando, acompaño á V. S. relacion nominal de todos para que en obsequio del mejor servicio de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, se sirva dar sus órdenes, á fin de que sin escusa alguna,

empresen la marcha para su incorporacion en el cuerpo.=Dios guarde á V. S. muchos años. Vitoria 19 de Setiembre de 1837.=El Comandante accidental, José Lopez Campillo.=Sr. Comandante general de la provincia de Santander.

En su consecuencia, se inserta en el Boletín oficial, á fin de que los alcaldes los hagan en el perentorio término de 6 dias presentar en esta capital para incorporarse en su cuerpo, igualmente que los demas que haya de otros regimientos. Santander y setiembre 22 de 1837.—El C. G. I.= Manuel Bayona.

REGIMIENTO PROVINCIAL DE LAREDO.

Lista de los individuos que están en sus casas con licencia del Señor Comandante general de Vizcaya.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS DE SU NATURALEZA.
Sargento segundo.	D. Cipriano Barrera.	Santa María de Cayon.
Cabo segundo.	D. Isidoro Solana.	San Miguel.
Cabo primero.	D. Juan Volibar.	Setiem.
Idem idem.	D. Anselmo Martinez.	Ruseñada.
Cabo segundo.	D. Cipriano Velez.	Revilla.
Idem idem.	D. Emeterio Gutierrez.	Ubiarco.
Idem idem.	D. Manuel Marguelles.	Ruiloba.
Idem idem.	D. Tiburcio Quintano.	Quintanilla.
Idem idem.	D. Justo de Pereda.	Limpías.
Idem idem.	D. Demetrio Perez.	Quintanilla.
Soldados.	D. Manuel Barredo.	Ontoria.
	D. Santiago Arcega.	Villa de Ampuero.
	D. Basilio Gomez.	Quicio, Merindades de Sotos Cueba
	D. Cesario Lopez.	Cueba idem idem.
	D. Manuel Lopez.	La Vega de Pas.
	D. Lucas Cabarga.	S. Vitores.
	D. Eusebio Gutierrez.	S. Martin.
	D. Damaso Guerra.	Aniebas.
	D. Mateo Rueda.	S. Miguel de Luena.
	D. Vicente Gonzalez Obeso.	Cohicillos.
	D. Francisco Conde.	Argemillas.
	D. Francisco Muñoz.	Corbera.
	D. Juan Ruiz.	Molledo.
	D. Joaquin Teran.	Riovaldeguña.
	D. Ignacio del Puerto.	Vildes valle de Rivabebe.
	D. Ramon Mental.	Caloza idem de Valdeprado.
	D. Francisco Gomez.	Cueba idem idem.
	D. Justo Sanchez.	Villa de Tresviso.
	D. Fernando Gonzalez.	Villapresente.
	D. Aninto Garcia.	Vidural Concejo de Real.
	D. Domingo Alonso.	Penilla.
	D. Juan Salmon.	Revilla.
	D. Juan Caba.	Cos, Valle de Cabezón de la Sal.
	D. José Gonzalez segundo.	Cueto monte.
Cabo segundo.	D. José Peral.	San Vicente de la Barquera.
	D. Juan José Cano.	La Vega de Pax.
	D. Jacinto Gutierrez.	Resconorio.
	D. Andres Castanedo.	Peña Castillo.
	D. Facundo Gonzalez.	Laredo.
	D. Juan Mazorra.	Tezanos.

Vitoria 19 de Setiembre de 1837.—El capitán encargado del detall.—Gregorio Eduardo de la Mier.
V.º B.º—El comandante accidental.—Campillo.—Es copia.—El C. G. I.—Bayona.

Intendencia de la Provincia de Santander.

Habiendo hecho conocer la experiencia el perjuicio que se irroga, no solo á los vecinos, sino á los propios de los pueblos que han sufrido bastante baja en sus productos, la libre venta de los cinco ramos de abastos, he acordado prevenir, como lo hago, á las justicias y demas de esta provincia que desde el dia 1.º de Enero del año próximo de 1838 volverán á quedar estancados, segun lo prevenido por Reales órdenes, hasta que el Gobierno resuelva en el particular lo que estime.—Santander 20 de Setiembre de 1837.—Ignacio Moreno.

Gobierno Político de la Provincia de Santander.

Capitania general de Castilla la Vieja.—Orden general.—Un atentado muy criminal desgraciadamente se perpetró en la noche del 26 de Junio último por un sargento, 2 cabos 28 soldados del tercer batallon del regimiento infantería de Borbon 17 de línea, que guarnecia el punto de Peñafiel. El primero, auxiliado de los cabos y de algunos soldados, pudo seducir á los demas y abandonaron aquel fuerte, y sus guardias, seis de ellos desde luego se presentaron, y los restantes de mi orden por todas direcciones fueron perseguidos. Unos cuantos se entregaron, otros fueron presos, y todos, menos el indicado sargento Dámaso Babore, que con tiempo desapareció, fueron entregados al tribunal competente. Uno de los ramos de la causa, que con toda urgencia mande instruir, despues de corridos todos los trámites legales, ha sido ya fallado y la sentencia debidamente revistada. Los cabos primero y segundo Nicolás Gonzalez y Geronimo Marcos, y los soldados Francisco Cepa y Faustino Guarro, el próximo dia 26 en Valladolid, serán pasados por las armas; y otros cinco que en méritos de la indicada pieza de autos han sido purgados, se les ha sentenciado á 10 años al presidio.—Soldados, tomad ejemplo. Se continuarán con rapidez los demas ramos de la propia causa. Varios vecinos de Peñafiel estan presos; ellos sufriran el rigor de la ley, y sin tardar se pronunciara su sentencia. He aqui los efectos de un partido conspirador, rebelde é ingrato.—Comuniquese en la orden general.—Burgos 24 de julio de 1837.—Santiago Mendez de Vigo.—Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público.—Santander 22 de Setiembre de 1837.—Felix Sanchez Fano.

Gobierno político de la provincia de Santander.

Secretaría de acuerdo de la audiencia territorial de Burgos.—Por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, se ha comunicado á este superior tribunal por conducto de S. S. el Sr. Regente presidente de él, con fecha 6 del actual la Real orden siguiente.

La fama pública ha denunciado por varios modos la consumacion de algun duelo agravada por muchas circunstancias. La impunidad prepara otros; con la mayor solemnidad se anuncia mas de un desafio, y se hacen retos ó se provoca á ha-

(313)

cerlos con fórmulas ya convenidas, y que por lo mismo ni siquiera son equívocas, aunque admitan un sentido favorable en su acepcion natural las frases que se emplean con el designio conocido por todos de frustrar la accion de la justicia. A los tribunales toca reprimir semejantes escándalos y prevenir con el escarmiento de los culpables la reproduccion de los males que trae consigo. Cualquiera que sea el estado de la opinion en este punto, que el legislador apreciará oportunamente, y de la que no deja de ocuparse el Gobierno, los encargados de hacer justicia no deben consentir la fragante y escandalosa transgresion de las leyes existentes. La gravedad de nuestras costumbres se ofenden tambien con escenas en que la efusion de sangre y acaso la muerte violenta de un excelente ciudadano suele ir acompañada de esteroidades solemnes aparentemente hidalgas y por lo mismo de mal ejemplo y funesta trascendencia. S. M. no quiere consentir que nuestras discordias civiles se agraven con esta fria atrocidad, tan repugnante á la moral y á las leyes, como impropia de un pueblo cristiano que discierne perfectamente el honor verdadero del falso, y asiste con su opinion en favor de la inocencia sin necesidad de aquella sangrienta sancion. Por lo tanto, es la voluntad de S. M. que el ministerio fiscal encargado de la policia judicial inquiere, denuncie y persiga los delitos de esta clase, y que los tribunales los repriman, en el concepto de que unos y otros serán responsables sino se aplican con celo al cumplimiento de las leyes. Tambien ha dispuesto S. M. que los tribunales suspendan la ejecucion de las penas que impusieren en las causas de que se trata, debiendo dar cuenta con testimonio de las sentencias, para que en uso de las prerogativas de la corona, pueda templar S. M. el rigor legal, modificando el castigo, por cuyo medio se precaverá todo inconveniente ínterin se mejora la legislacion en esta parte.—De Real orden lo digo á V. S. para inteligencia de ese tribunal, de los jueces de ese territorio y para su cumplimiento.

Y habiéndose publicado en el tribunal pleno celebrado en este dia la Real orden inserta se acordó su cumplimiento y que se circulase en la forma ordinaria por medio de los Boletines oficiales de las respectivas provincias. Y para que tenga efecto espido la presente en Burgos á 12 de Setiembre de 1837.—Benigno Fernandez de Castro.

Lo que se inserta en el presente Boletin oficial para la debida observancia de quienes corresponda. Santander 23 de setiembre de 1837.—Felix Sanchez Fano.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR.

Informado de que la faccion circula órdenes y aun envia á varios puntos partidas con el objeto de recoger todos los mozos de 17 á 40 años sin escepcion ninguna, asi como caballos, armas y demas útiles, encargo á vds. muy particularmente el puntual cumplimiento de las prevenciones hechas en la Real orden de 24 de Setiembre del año pasado y en las diferentes circulares de este go-

Sobre faccion.

bierno político emanadas de ella; en consecuencia y al menor amago ó apróximacion del enemigo cuidará V. de poner en seguro los ganados y armas, dedicando especialmente su atencion á retirar los mozos impidiendo sean presa del enemigo.

La falta de cumplimiento á estas disposiciones será severamente castigada con las penas que expresa la misma Real orden citada, y el rigor de las leyes recaerá sobre los alcaldes constitucionales y los padres é interesados de los mozos que por un descuido culpable ó por una criminal connivencia cayeren en poder de la faccion. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 23 de Setiembre de 1837 =Felix Sanchez Fano.=Sres. alcaldes constitucionales de la provincia.

Continúa la lista de los sujetos para el cange de los billetes por la anticipacion de los 200 millones.

- D. Canuto Martinez por fincas que administra.
- El mismo por sí.
- D. Carlos Barquez.
- D. Clemente María Riesgo por D. Angel Matilla
- D. Casimiro Lopez Molina por Maria del Carmen Beladiez.
- El mismo por herederos de Arce.
- Cabildo eclesiástico
- Doña Concepcion escalante.
- D. Calisto Nieto.
- Condesa de Miravalles.
- D. Clemente María Riesgo.
- Doña Catalina Ibañez.
- D. Cleto Gonzalez.
- Conde de la Vega de Sella.
- D. Clemente del Val.
- D. Domingo Cenitagoya.
- D. Dionisio de Aguirre.
- D. Domingo Gonzalez Movellan.
- D. Domingo José Penilla por Barra.
- El mismo por sí.
- D. Dionisio Gonzalez Agüero por sí.
- Dicho por Simon Jibaja.
- Dicho por varios.
- Dicho por Santiago Gibaja.
- Dicho por Doña María Lopez Doriga.
- D. Diego Gutierrez.
- D. Dionisio Gonzalez Agüeros por María Teresa Gibaja.
- D. Domingo Sainz.
- D. Eusebio Alvarez.
- D. Esteban Bohigas.
- D. Eusebio Lecanda.
- Escalera y sobrino.
- D. Eugenio de Aza.
- D. Esteban Abellano.
- D. Emeterio de Cacho.
- D. Eulogio Celorrio.
- D. Francisco Lopez Pastor.
- D. Francisco Sanchez Porrúa.
- D. Fernando Lopez.
- D. Francisco Javier Gomez.
- D. Francisco Echarte.
- D. Francisco Nougaro.
- D. Felix Aguirre por sí.
- D. Francisco Diaz.
- D. Francisco Junco.

- D. Francisco Porven.
- D. Francisco Diaz por Conde de Toreno.
- D. Diaz Quijano.
- D. Fernando Noriega.
- D. Fernando Antonio de Cos.
- D. Francisco Losada.
- D. Francisco Lazcano por herederos de Marcelino Diaz.
- D. Francisco Diaz por herederos de Andres Fernandez.
- D. Francisco Estrada Perez.
- D. Francisco Cartabuena.
- D. Francisco Casina por sí.
- El mismo por el comisionado de la viuda de Casina
- D. Francisco Lopez. (Se continuará.)

Diputacion provincial de Santander.

Los ayuntamientos que componian las antiguas jurisdicciones de esta provincia, antes de la instalacion de los actuales en que aquellas se han dividido, nombrarán en el término de tercero dia preciso desde el recibo de esta apoderados que concurren á la Diputacion con los documentos correspondientes á liquidar en la misma las cuentas de los arbitrios que estuvieron establecidos para los ex-voluntarios realistas; cumpliéndolo así bajo la multa de cincuenta ducados ú otra mayor que se les impondrá irremisiblemente, con vista de la mayor ó menor culpabilidad que aparezca. Santander 23 de Setiembre de 1837.—Felix Sanchez Fano, Presidente.—Por acuerdo de la Diputacion provincial.—Leodegario Velarde, Secretario.

Diputacion provincial de Santander.

La Diputacion acordó, en sesion de 21 del corriente, agregar á la lista de electores para Diputados á Cortes y Senadores, de esta ciudad, á D. Antonio Velarde, D. Carlos Carrillo, D. Silvestre Arrastia, D. Francisco Cortiguera, D. Pedro Braña, D. Agapito Garcia, D. Fernando Arranz, D. Antonio Mancina, D. José Pardo, D. Guillermo Sulz y D. Florentino Maria del Rivero por haber justificado, el 1.º la calidad que el caso primero del art. 7.º cap. 2.º de la ley electoral requiere para ser elector; y los demas la que señala el caso 4.º de dicho art. y capitulo.

Lo que se anuncia al público para los efectos que previene dicha ley. Santander 21 de Setiembre de 1837.—P. A. de la Diputacion Provincial.—Leodegario Velarde, Secretario.

ANUNCIO.

El acreditado Bergantin San Andres Apostol, al mando de su capitán D. Juan de Goya, se habilita en este puerto con destino al de la Habana; saldrá del 15 al 20 del prócsimo Octubre si el tiempo lo permite. Recibe parte de carga y pasajeros con la comodidad y buen trato de que tiene dadas repetidas pruebas. Lo despacha D. Antonio de la Aya de este comercio. Santander 21 de Setiembre de 1837.

IMP. DE MARTINEZ.